

# ESTATUTO SOCIAL

Cooperativa de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Hospital - Champa Ltda.



Tenemos la calidad por norma *y seguimos creciendo...*



**COOP. AGUA POTABLE**  
**Hospital Champa Ltda.**



Incluye Reglamentos de Directorio, Junta de Vigilancia, Comité de  
Educación y Glosario de términos cooperativos



# COOP. AGUA POTABLE Hospital Champa Ltda.

## Indice:

**Estatuto**  
página 1

**Reglamento Consejo Administración**  
página 23

**Reglamento Junta de Vigilancia**  
página 58

**Reglamento Comité Educación**  
página 61

**Glosario de términos cooperativos**  
página 67

*La notarán!*



**EL AGUA ES VIDA Y SALUD,  
CUIDEMOS EL AGUA!!**

www.hospitalchampa.cl

# ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL BÁSICO HOSPITAL – CHAMPA LTDA.



## TITULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1.-** Se constituye una Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado con el nombre de “**COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL HOSPITAL - CHAMPA LIMITADA**”, la que podrá actuar y funcionar, inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía “A.P.R. HOSPITAL-CHAMPA LTDA.”, y se regirá por este Estatuto, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 2.-** La Cooperativa no perseguirá **finés de lucro** y tendrá como objetos específicos la dotación de agua potable y alcantarillado para el consumo de sus asociados y de terceros, la producción y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, especialmente para la localidad de Hospital y Champa, Comuna de Paine, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento. Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican.

1.- Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.

- 2.- Desarrollar las actividades que se requieran para la distribución de agua potable, es decir, realizar la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.
- 3.- Desarrollar las actividades que se requieran para la recolección de aguas servidas, mediante la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición.
- 4.- Desarrollar las actividades que se requieran para la disposición de aguas servidas, mediante la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, o en sistemas de tratamiento.
- 5.- Para los efectos indicados la Cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantención, asistencia técnica, fijar tarifas conforme a la normativa vigente y obtener las concesiones que sean del caso y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo.
- 6.- Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.
- 7.- Adquirir energía eléctrica en baja tensión o alta tensión, combustible y lubricantes.
- 8.- Distribuir agua potable a sus socios y a terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios.
- 9.- Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades y conceder préstamos controlados a sus socios, destinados a financiar extensiones de red de agua potable y alcantarillado y/o conexiones de estas, o para ejecutar obras de saneamiento ambiental en sus propiedades.
- 10.- Adquirir maquinarias y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para la extensión de sus redes y las conexiones domiciliarias a ésta, y los demás fines complementarios a la Cooperativa.

11.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.

12.- La Cooperativa se preocupará además, de promover el racional desarrollo de la población y de sus viviendas en la localidad de Hospital y Champa, con un sentido urbanístico de concentración, dentro de los límites adecuados, con el propósito de evitar la extensión desmedida o injustificada de la localidad, hecho que repercutiría en las extensiones de redes, por una parte y por otra, para facilitar a la comunidad el acceso a los distintos servicios y establecimientos que la atiendan.

13.- Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel de organización, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.

14.- Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica - social eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios.

15.- Incorporar a la Cooperativa en la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados.

16.- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa.

**ARTICULO 3.-** El domicilio legal de la Cooperativa será la localidad de Hospital, Pasaje La Copa N°7, Comuna de Paine y Provincia de Maipo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

**ARTICULO 4.-** La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en los presentes estatutos y en la Ley General de Cooperativas.



## TITULO II: DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 5.-** Podrán ser socios de la Cooperativa, además de los socios fundadores, todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración. También podrán ser socios los empleados y obreros que se encuentren al servicio de la Cooperativa con las limitaciones establecidas para ellos en el artículo 13 de este Estatuto. Pueden serlo, también las personas jurídicas de derecho público o privado; quienes serán representadas por sus representantes legales, o mandatarios especiales designados para tal efecto. Las mujeres casadas no necesitaran de la autoridad del marido para ingresar a la Cooperativa y actuar como socio.

**ARTICULO 6.-** Ningún socio podrá pertenecer a otra cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable servida por la cooperativa.

**ARTICULO 7.-** El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no pueden fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

**ARTICULO 8.-** Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios

**ARTICULO 9.-** Las personas que ingresen a la Cooperativa como socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual

forma que los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula. La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación

**ARTICULO 10.-** La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios por acuerdo de la Junta General Ordinaria, pero solo en el caso de que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicio de agua potable a terceros no socios.

**ARTICULO 11.-** Tendrán el carácter de socio:

- a) Todas las personas que concurren a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos;
- b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran cuotas de participación de un socio, con la aprobación del Consejo de Administración.
- c) Por solicitud de ingreso a la cooperativa debidamente aceptada por el Consejo. Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de cuotas de participación y la cuota de incorporación determinadas por la Junta General de Socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del Estatuto, del Reglamento de régimen interno, del Balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

**ARTICULO 12.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados o desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo.
- b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar la cuota de participación que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios.

c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a las que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica, la inasistencia no justificada será sancionada con una **multa de 0.5 UF** del día de la citación.

d) No transferir o comercializar a terceros el agua potable que adquieran de la cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso.

e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias entro de una propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o sus socios. Sin embargo tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinado en su monto de acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la justicia ordinario con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante.

f) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.

g) Mantener actualizados sus domicilios y antecedentes personales en los Registros de la Cooperativa. ya sea vía correo electrónico, teléfono, fax y casilla de correo.

h) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos.

i) Participar en las actividades de educación de la cooperativa.

j) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe.

K) Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a la Junta General de Socios.

**ARTICULO 13:** Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de ésta;

- c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los 10 días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el 10% que los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta;
- e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa.
- f) Cada socio tendrá derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrá ser representado por un tercero que no tenga calidad de socio de la Cooperativa mediante una carta poder simple otorgada por la Cooperativa previo a la Junta General, cualquier otro documento no será válido.
- g) A que se le entregue al momento de su incorporación como socio una copia del estatuto y del documento que contenga la política de distribución de remanentes y excedentes.
- h) Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de socios.
- i) Solicitar copia autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.
- j) Asistir a las Juntas Generales de Socios y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto

**ARTICULO 14.-** Los socios que se retrasen por más de 60 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedaran suspendidos del ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho o Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario el cual le será suspendido.

Los socios que realicen o mantengan:

- a) Conexiones clandestinas a las matrices,
- b) Empalmes clandestinos.
- c) Alteren o impidan en un medidor de agua potable la correcta medición del consumo.
- d) El que contraviniendo una orden legítima, destinada a suspender el suministro de agua potable lo repusiere por cualquier medio.

Serán denunciados a la justicia ordinaria de acuerdo a la ley 18.119 del 19 de Mayo de 1982, del Ministerio de Justicia y serán suspendidos de sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido.

Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta General sobre cuales socios son los que se encuentran en tal caso.

**ARTICULO 15.-** La calidad de socio se pierde.

- a) Por la aceptación de la renuncia por parte del Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos, a quienes se alude en el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.
- c) Por la transferencia de la cuota de participación de un socio a un tercero, aprobadas por el Consejo, debiendo éste último, cancelar los derechos que el Consejo de Administración determine en las actas respectivas, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de los derechos que se cobran a los nuevos socios, por concepto de cuota de incorporación.
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios Personas Jurídicas.
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:

1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades

respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior no impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante las juntas generales, críticas a los consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales;

2. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la Cooperativa para su consumo;

3. Falta de cumplimiento en los compromisos sociales, según artículo 11 del presente Estatuto;

4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año.

5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

**ARTICULO 16.-** Las sanciones aplicables a los socios podrán ser económicas, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos o la exclusión de la Cooperativa y deberán ser, aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables ante la Junta General de Socios.

Los socios que hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales no podrán, mientras dure la suspensión, ejercer los derechos señalados en las letras del Artículo 14, ni podrán desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados socios deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el Art. 17 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.

**ARTICULO 17.-** El procedimiento destinado a sancionar las infracciones considerará lo siguiente:

a) El Consejo de Administración formulará los cargos y conocerá los descargos del socio afectado y se pronunciará sobre la aplicación de la sanción:

b) Será derecho del socio afectado formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;

c) El Consejo de Administración conocerá de la aplicación de la sanción al afectado.

d) Se deberá notificar al socio afectado la situación que le afecta a fin de asegurar su correcto y oportuno emplazamiento

Para el PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN, se aplicarán las siguientes reglas:

1) La exclusión de un socio solo podrá ser acordada por el Consejo de Administración en aquellos casos contemplados en la ley, estatutos y reglamento de la Ley.

2) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, el reglamento o los estatutos, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que le expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formulare verbalmente o por escrito. La citación deberá ser enviada a los menos 10 días antes y en ella se expresará el motivo.

3) La decisión del Consejo de Administración será comunicada de inmediato al socio dentro de los 10 días siguientes:

4) El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima junta General de Socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada.

5) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General, que conocerá de la misma.

6) La Junta que conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración y los descargos que el socio formulare, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo la unanimidad de los asistentes opte por votación económica.

7) La expulsión del socio será conocida y decretada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 16.-** El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia.

Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa si tienen obligaciones pecuniarias pendientes con la cooperativa, aún cuando no se encuentren

vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor siempre que estuviese al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Tampoco podrá el Consejo cursar transferencia de la cuota de participación de socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

**ARTICULO 17.-** Al aceptar la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de la cuota de participación que posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

La cuota de participación es transferible a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

**ARTICULO 18.-** Todo socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que no se encuentre en la situación prevista en el Art. 14 y siempre que la Cooperativa no se encuentre en falencia o cesación de pagos, encuentre en quiebra o bajo algún convenio judicial preventivo, tenga menos del mínimo de socios exigidos por ley, haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.

**ARTICULO 19.-** El heredero del socio fallecido sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del socio fallecido, le sucederá en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos estatutos será considerado como el representante legal de la sucesión. El mandato se otorgará por simple carta poder. Todo lo cual se entiende sin perjuicio, de lo que, de acuerdo a las normas legales sobre sucesión y partición, resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la cuota de participación, en las condiciones establecidas en el Art. 15.

**ARTICULO 20.-** Las personas que hayan perdido su calidad de socios,

por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el Art. anterior y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse debidamente reajustados, pero sin intereses, las sumas pagadas por concepto de aportes de capital y las que correspondan como participación en los excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

A su vez, la devolución de los aportes de capital se hará dentro del plazo de 6 meses, contado desde la fecha de pérdida de la calidad de socio, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nomina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva.

**ARTICULO 21.-** Perdida la calidad de socio, de acuerdo en lo previsto en el Art. 15 y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

**ARTICULO 22.-** La cooperativa deberá reembolsar sólo en dinero los valores a que se refiere el Artículo 20.

**ARTICULO 23.-** La Cooperativa podrá suministrar agua potable a personas que no sean socios, con la limitación expresada en el Art. 2 N° 8 de los presentes estatutos.



### TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO 24.-** El capital social inicial totalmente suscrito es de \$ 114.691.286.- divididos en 368.172 cuotas de participación de \$ 33.012 cada una que se susciben y se pagan en el presente acto; suscritas y pagadas por \$ 66.460.754.-en valor de la captación de agua potable, equipos de bombos, estanques y redes de distribución.

El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las cuotas de participación que para tal efecto se emitan, se pagarán también en la misma forma. Los títulos de las cuotas de participación tendrán numeración correlativa.

**ARTICULO 25.-** El número de cuotas de participación que deberá suscribir cada socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de agua potable que requiera.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de participación que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración, podrá transferir parte de las cuotas de participación a los nuevos socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas cuotas de participación.

Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes.

El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de progreso social de la Cooperativa, agregación de nuevos socios a los existentes a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO 26.-** El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el artículo 24.

El capital social o capital propio, puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Aumento de capital, acordados por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas cuotas de participación que podrán suscribir los socios actuales y/o futuros.
- b) Capitalización total o parcial de excedentes sociales o intereses de cuotas de participación.
- c) Excedentes producidos por las operaciones con quienes no sean socios, ya sea que, se imputen al pago de cuotas de participación o que ingresen al fondo de reserva.
- e) Cuotas de admisión y de cualquiera otra clase que se establezcan.
- f) Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de socios y reducción o retiro parcial de aportes.
- g) Donaciones o legados que se hagan a la Cooperativa; y
- h) Pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales. Para modificar el capital por cualesquiera de las causas ajenas a las aportaciones de los socios, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Socios.

**ARTICULO 27.-** Las cuotas de participación de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de los mismos.

La valorización de los aportes que no sean en dinero, tratándose de los que se efectúen al constituirse la Cooperativa, se dejará practicada en el acto correspondiente y en los demás casos, por acuerdo del socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por lo Junta General de Socios. Solo aceptará el aporte que consista en trabajo de los socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos-tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local para obras de igual naturaleza. La responsabilidad de la Cooperativa y de los socios queda limitada al capital suscrito.

**ARTICULO 28.-** Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá solo un propietario por cada cuota de participación; en consecuencia, no se podrá adquirir una o más cuotas de participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir cuotas de participación liberados ni privilegiadas a ningún título.

**ARTICULO 29.-** Ningún socio puede ser dueño de más del 10% del Capital de la Cooperativa.

**ARTICULO 30.-** La Junta General de socios podrá establecer, de acuerdo con las normas oficiales que se dicten al respecto, cuotas voluntarias de ahorro para destinar su producto al cumplimiento de los fines determinados. Estas cuotas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles emitidos a favor de los respectivos socios.

**ARTICULO 31.- El sistema de distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, redes, etc., Pertenece a la Cooperativa.** El Consejo señalará la forma en que los socios deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que cupiese a un socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

**ARTICULO 32:** Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General Obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la junta de socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio por sucesión por causa de muerte.

**ARTICULO 33:** La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, lo que se someterá a las disposiciones del reglamento y a las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.



## TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

### 1. GENERALIDADES:

**ARTICULO 34:** La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Administrador o Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 35:** Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la cooperativa a que se refieren las letras a), b) y d) del artículo 26, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de lo menos 3 años y con sus compromisos; económicos con la Cooperativa al día.
- b) Ser persona natural; Los Representantes de Personas Jurídicas, que sean socias de la Cooperativa podrán ser Consejeros mientras mantengan la representación de ellas.
- c) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- d) No haber sufrido condena por delito contra las personas, la propiedad o al honor de las personas. Esta condición deberá acreditarse con Certificado de Antecedentes, otorgado por el Registro Civil, cuyo original será archivado en el registro que para estos efectos abrirá la Cooperativa.
- e) No estar Registrado en el Boletín Comercial (DICOM), acreditando tal situación con el respectivo certificado.

f) Tener residencia permanente en la localidad en donde funcione la Cooperativa.

g) A contar del año 2008, será requisito contar Educación Básica completa o su equivalente; y a contar del 2010 se requerirá Educación Media completa o su equivalente.

h) Cumplir los demás requisitos que contemplan la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

i) No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el reglamento.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los socios, los cuales tienen el carácter de socios usuarios.

**ARTICULO 36:** Los dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y este estatuto para el desempeño del cargo respectivo;

b) Por ausencia a tres Sesiones de Directorio, sin aviso previo.

c) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la cooperativa que corresponda;

d) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en estos estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente;

e) Por fallecimiento

f) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;

g) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo.

## **DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:**

**ARTICULO 37:** La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debida-

mente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la cooperativa. Todos los socios que de acuerdo a los Estatutos no se encontraren suspendidos de sus derechos sociales tendrán derecho a asistir y participar en ellas en conformidad a la ley, el estatuto social y el presente reglamento.

**ARTICULO 38:** A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su reglamento y en el presente estatuto. Las demás Juntas Generales de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el 20% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las instrucciones del Departamento de Cooperativas. La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la ley general de cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los auditores externos. Si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el gerente.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la ley, el reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y la revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la comisión liquidadora, si correspondiere.
- d) Fijar el monto de las cuotas de incorporación.
- e) Fijar el número mínimo de cuotas de participación que deberá suscribir y pagar cada nuevo socio.
- f) La fijación de remuneraciones, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o cualquier otro comité de

socios que se establezcan.

g) Fijar el monto de las cuotas sociales.

El Consejo de Administración podrá en cualquier tiempo citar a Asamblea de carácter informativo, las cuales tendrán por objetivo dar a conocer y debatir con los socios que asistan las materias de interés social contenidas en la tabla. Estas Asambleas no requerirán de las formalidades especiales de convocatoria, ni exigirán quórum especial de constitución.

**ARTICULO 39:** Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias:

a) La disolución de la cooperativa.

b) La transformación, fusión o división de la cooperativa.

c) La reforma de su estatuto.

d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social. durante cualquier período de 12 meses consecutivos.

e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.

f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.

g) El cambio de domicilio social a una región distinta.

h) La modificación del objeto social.

- i) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- j) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- k) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo. que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- l) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general. cualquier materia que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras a), b). d). e), f), g), h). i), j) y k), los, que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

**ARTICULO 40:** Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualesquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos;

**ARTICULO 41:** Las Juntas Generales de Socios convocadas para adopción de acuerdos sobre materias que requieren quorum especial, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de presente estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocados por el Presidente de la Cooperativa.

Las juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vice-presidente y actuará como secretario el titular del cargo o el gerente en ausencia de éste. A falta de alguna de las personas señaladas, el Consejo de Administración solicitará a la Asamblea que designe a un socio para que los reemplace.

**ARTICULO 42:** La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no

más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación de la provincia de Maipo, o a falta de éste, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo normal, correo electrónico o por mano mediante una hoja de control o Libro de Entrega a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta. Este aviso se entregará personalmente al socio o una persona mayor de edad en ausencia de este, quedando su nombre, firma y N° de Rut en constancia de la recepción del aviso ya mencionando. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento. Se adjuntará a la citación copia del procedimiento para presentar poderes para asistir a la Asamblea y votar en representación socio cuando corresponda.

**ARTICULO 43:** Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reune este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada válidamente con los que asistan. Una vez constituida la Junta y antes de entrar en conocimiento de las materias que correspondan, la Asamblea deberá designar a 3 socios, para que suscriban el acta respectiva. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas. Los socios que concurren a las juntas generales de socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la cooperativa para tales efectos. Este Registro podrá ser reemplazado por algún medio computacional para un control de asistencia mas expedito.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y secretario de la Cooperativa, o por quienes lo hayan reemplazado, y por 3 socios elegidos en la misma junta para ese efecto.

Las Actas de las juntas generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán a lo menos, el día, lugar, hora de la celebración, la lista de los asistentes, personalmente y representados, una relación sucinta de los proposiciones sometidas a discusión, observaciones que se formulen y del resultado de la; votaciones. Esta acta deberá ponerse en conocimiento de los socios en la próxima junta general.

**ARTICULO 44:** Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados, con las ex-

cepciones legales. En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder.

Ningún socio podrá representar a más de un 1% de los socios presentes o representados en una reunión limitándose a esa cifra si fuere superior. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa. Solo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa. Cuando se trate de poder otorgado a administradores o trabajadores de éstos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Los poderes para asistir a la Junta General se otorgarán por carta poder simple para una sola Junta General, la que deberá contener las siguientes menciones:

Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Nombre, apellidos y cedula nacional de identidad del representante.
- c) Nombre, apellidos y cedula y firma del socio-s-
- d) Indicar si el poder comprende los derechos de voz y voto.

Los poderes deberán presentarse con anterioridad a más tardar a las 14.00 horas del tercer día hábil antes de la fecha en que se celebrará la Junta, en las oficinas de la cooperativa o en el lugar que se indique en la citación. Para estos efectos los días sábados se considerarán inhábiles.

Las empresas, organizaciones comunitarias, entidades religiosas, deportivas y otras organizaciones que sean socias, deberán ratificar el representante legal ante la Cooperativa tanto para comunicaciones como para la asistencia a las convocatorias que efectúe la Cooperativa.

Sin embargo, los poderes autorizados ante notario otorgados a favor del cónyuge o los hijos del socio, o de los administradores o trabajadores de estos, tendrán un plazo de vigencia que no podrá exceder de 2 años, pudiendo ser renovables.

Los poderes ya mencionados son esencialmente revocables. En todo caso se entenderán revocados por otro poder que otorgue la misma persona y

para la misma junta, con fecha posterior, y alternativamente por la asistencia personal del socio, en cuyo caso el apoderado, si no fuere socio de la Cooperativa, deberá abandonar la reunión.

## **SOLO SE ADMITIRÁ UN REPRESENTANTE POR SOCIO.**

La calificación de los poderes se efectuará por una comisión integrada por el Presidente del Consejo de Administración, un miembro de la Junta de Vigilancia y el gerente y el resultado del proceso de calificación será comunicado a la Junta al momento de su constitución.

Durante el proceso de calificación de poderes, solo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- a) El cumplimiento de las exigencias y limitaciones establecidas en la Ley de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto Social.
- b) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente y
- e) Las discrepancias de firma del poderdante en relación a la registrada en Cooperativa.

La calificación de poderes se practicará en el período que media entre el término del plazo para presentarlos y la hora en que debe iniciarse la Junta. Podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean sus socios representantes. También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del consejo de administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo de la Junta.

**ARTICULO 45:** En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez, indicando el nombre de un candidato de su preferencia. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar. Si hubiese empate deberá repetirse la elección sólo respecto de los empatados y si este subsiste, se decidirá a la suerte.

**ARTICULO 46:** La Junta General, designará una Comisión Electoral, integrada por 5 socios, que será la encargada de efectuar el proceso electoral de candidatos o por reformas de estatuto y estará en coordinación con el Gerente a fin de facilitar el acceso a la información que requiera y la que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Convocar a la elección en un día posterior a la Junta General
- b) Inscripción de candidatos.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas
- d) Publicar la lista de candidatos.
- e) Supervisar el Proceso de Votación.
- f) Realizar el Escrutinio, con presencia de un Ministro de Fe, que será el Notario de Buín.
- g) Levantar Acta del Proceso Eleccionario.
- h) Publicar Resultados del Proceso Eleccionario.

Sus integrantes deberán ser socios con a lo menos 2 años de antigüedad y su duración será solamente por el proceso para el cual fueron nominados, sin embargo podrán ser reelegidos.

Deberán dar cuenta de la labor encomendada en la próxima Asamblea que se celebre.

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 47:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

**ARTICULO 48:** El Consejo de Administración se compondrá de 7 miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Anual Obligatoria, la que además elegirá a 7 suplentes de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por 6 años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por un periodo más. Este Consejo de Administración será renovado por parcialidades cada 3 años, según el turno de renovación que

le correspondiere.

En la primera sesión que el Consejo de administración celebre, después de la realización de una Junta General de socios en la que se haya elegido a uno o más consejeros titulares, el consejo deberá designar de entre sus miembros en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y consejeros directores. Son funciones del Presidente:

- Citar a las sesiones del Consejo y a las Juntas Generales.
- Dirigir las reuniones de Consejo y las juntas generales y ordenar los debates.
- Proponer a la Asamblea que se ponga término o suspenda la junta general legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en el acta por desorden de la asamblea.
- Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración.
- Las que le delegue el consejo de administración.

Corresponderá al Vice-presidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Corresponderá al secretario la elaboración de las actas de sesiones de consejo y de las correspondientes a las juntas generales. Podrá considerarse un archivo tipo digital para las actas.

***Los integrantes del Consejo de Administración tendrán una asignación, por monto de 2 U.F. por cada Sesión asistida, con un tope de 2 sesiones, tanto Ordinaria como Extraordinaria.***

El Presidente tendrá un viático el cual será determinado por el Consejo Administración, en la primera Sesión Ordinaria de Directorio, después de la Junta General Anual por concepto de Gastos de Representación.

Cualquiera otra remuneración, asignación, participación o suma periódica distinta de la señalada anteriormente a los Consejeros por sus funciones deberá ser autorizada o aprobada por la Junta General de Socios.

El consejero o miembro de un órgano fiscalizador favorecido con la asignación debida, que no haya sido autorizada o aprobada por la Junta General de Socios o los Estatutos, y quienes en representación de la Cooperativa hubieren ordenado su pago, responderán solidariamente de su devolución.

En todo caso, los consejeros tendrán el derecho a que la Cooperativa les reembolse los gastos en que incurran en el desempeño de las funciones encomendadas por el Consejo de Administración, hasta los montos aprobados en la Sesión del Consejo contra la presentación de los comprobantes legales respectivos.

Las funciones del Consejero no son delegables.

De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado como consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El presidente, el secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

En ausencia del Secretario, actuará como tal quién designe el Presidente o en su defecto el Gerente de la Cooperativa.

Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente o quien haga sus veces dirimirá los empates.

El acta deberá contener la nómina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las vo-

taciones, debiendo individualizar a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo deseen podrán solicitar al secretario que se deje constancia en las actas acerca del fundamento de su voto disidente.

Los acuerdos del Directorio para aquellas materias extraordinarias, serán llevados a efecto una vez, que el Directorio haya tomado conocimiento, y deliberado el tema y aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando ésta sea firmada por todos los Consejeros concurrentes a la Sesión, salvo las excepciones legales.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez mes, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cae vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos mayoría absoluta de los consejeros.

**ARTICULO 49:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultad del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa las que podrá delegar;
- b) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida en la Memoria Anual.
- c) Convocar a las Juntas Generales
- d) Nombrar y exonerar al gerente;
- e) Decidir sobre todas las materias de interés de la cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia.

f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales; para ello podrá contar con asesorías profesionales según se requiera.

g) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario.

h) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;

i) Contratar con el Banco Estado, Bancos Privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobre girar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar: ceder, endosar, en cobranza en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobra, percibir y dar recibos de dinero; constituir-la en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas facultades;

a) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;

b) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;

- c) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto;
- d) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda.
- e) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva si lo estimare conveniente;
- f) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;
- g) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto.
- h) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación presente respecto de la labor educativa.
- i) Mantener al personal de la Cooperativa en sus cargos, salvo que situaciones debidamente justificadas de los mismos a juicio del Consejo ameriten lo contrario. El consejo podrá tratar cualesquiera materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

**ARTICULO 50:** Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro el plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva.

Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

**ARTICULO 51:** Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de socios en la

que se haya elegido a uno o más consejeros titulares, el consejo deberá designar de entre su miembros en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y consejeros directores. Corresponderá al Vice-presidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Corresponderá al secretario la elaboración de las actas de sesiones de consejo y de las correspondientes a las juntas generales. Podrá considerarse un archivo de tipo digital para las actas.

Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente o quien haga sus veces dirimirá los empates.

El acta deberá contener la nómina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizar a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo deseen podrán solicitar al secretario que se deje constancia en las actas acerca del fundamento de su voto disidente.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden. Solo con la aprobación de la mayoría absoluta de los

consejeros en ejercicio y por causales debidamente calificadas por el propio consejo de administración, podrá darse el carácter de reservados a las actas de determinadas sesiones del Consejo de Administración o a ciertos documentos o contratos, cuando estos se relacionen con negociaciones aún pendiente o asuntos comerciales, financieros, o sociales, que al conocerse antes de su formalización pudieran perjudicar el interés social o el cumplimiento del objetivo perseguido.

En tal caso, cualquier socio interesado podrá solicitar al Consejo de Administración, la entrega de una copia de la certificación que conste el acuerdo del Consejo de Administración que le afecten individualmente.

**ARTICULO 52:** El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios;
- b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en el artículo 33 de este Estatuto.
- d) Ante ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, este será subrogado por el Vicepresidente.
- e) Asistir a las convocatorias que le participen los organismos relacionados al giro de la Cooperativa y si estuviere imposibilitado de asistir delegará por orden jerárquico quien lo represente.

#### 4.- DEL GERENTE

**ARTICULO 53:** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al gerente, de acuer-

do con las posibilidades económicas de la Cooperativa, bajo Contrato de Trabajo, según la legislación laboral vigente y podrá recibir sueldos, asignaciones, participaciones o comisiones sobre los beneficios económicos que la Cooperativa efectúe.

El gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa, obtenidos en una Universidad o Instituto Profesional o Técnico afín, reconocido por el Ministerio de Educación y contar con experiencia de a lo menos 5 años en cargos similares.

Además, deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa cooperativa. La Cooperativa exigirá una actualización permanente del gerente designado para lo cual deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para este fin.

Deberá acreditar mediante certificado otorgado por el Registro Civil, sus Antecedentes tanto económicos como personales, los que deberán ser intachables, vale decir, no haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva. No estar registrado en el Boletín Comercial.

Acreditar sus conocimientos mediante los certificados respectivos. Iguales requisitos en su proporcionalidad se les exigirá a cualquier empleado de la Cooperativa, como también a los miembros del Comité de Educación y a los miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 54:** El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración.
- b) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del consejo de administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados, para la cooperativa y viceversa;
- d) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance Gene-

ral de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa;

e) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;

f) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;

g) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;

h) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;

i) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;

j) Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas, y dar o los socios durante los 8 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales:

k) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue:

l) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Plan-ta del Personal.

m) Llevar los siguientes libros:

1) Libro de Registro de Socios.

- 2) Libro de actas de la Junta General de Socios.
- 3) Libro de actas del Consejo de Administración.
- 4) Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios.
- 5) Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes. del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa .
- 6) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.

**ARTICULO 55:** Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

## **6. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

**ARTICULO 56:** La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios del artículo 45 inciso primero de este estatuto, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

**ARTICULO 57:** La Junta de Vigilancia se compondrá de 5 socios, miembros titulares, los que durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de socios deberá designar 5 suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

La Junta de Vigilancia designará en la primera Sesión después de la elección, un Presidente y un Secretario.

En ausencia del secretario, previo aviso, este será reemplazo por cualquier miembro de la Junta de Vigilancia, que designe el Presidente de dicha Junta.

Los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el Art. 35 de este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y contar además con algún conocimiento técnico o de administración el que deberá ser acreditado mediante el certificado respectivo.

Una vez constituida esta Junta, la Cooperativa deberá evaluar a los integrantes a fin de determinar las necesidades de capacitación que requieran estos miembros y otórgaseles capacitación a fin de que puedan desempeñar a cabalidad esta labor.

***Los integrantes de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a la asignación indicada en el Art. 48, inciso 3°, en un monto de 1 UF por Sesión asistida con un tope de 2 sesiones mensuales.***

La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente a lo menos cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.

De las deliberaciones se dejará constancia en un Libro de Actas, el que contendrá los acuerdos logrados y el que será firmado por todos los integrantes presentes.

El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo 36 del presente estatuto.

Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, inventario, Balance y otros estados financieros.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General.

- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.
- g) Deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa y de las irregularidades que por cualquier medio lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la junta de vigilancia, sin perjuicio de tomar notas de las observaciones que éste efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa.
- h) La junta de vigilancia podrá presentar informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezcan la gestión de la cooperativa, pero no podrá en modo alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración.
- i) La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen corporativa de la empresa.
- j) Los miembros de la junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, el reglamento, el estatuto social, acuerdos de juntas generales o de las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.
- k) Podrá solicitar a la junta general. la prorroga en su periodo para el mejor desempeño de sus funciones.
- l) El cargo de miembro de la junta de vigilancia es indelegable.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General. sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de

Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

La Junta de Vigilancia, con la autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una Confederación, Federación Unión o Sociedad Auxiliar de cooperativas que disponga de Servicios de Auditoría o de una Firma Privada de Auditores.

**ARTICULO 58:** Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán. Se encuentran inhabilitados para ser miembros titulares o suplentes de la junta de vigilancia:

- a) Las personas que se hayan desempeñado como gerentes, socios administradores, miembros del consejo administración o de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la junta de vigilancia.
- b) Las personas que se desempeñen en los cargos de miembros del consejo de administración o comisión liquidadora en su caso, y los socios administradores;
- c) El gerente y los trabajadores de la cooperativa;
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores;
- e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad;
- f) Aquellas que se encuentren inhabilitadas de conformidad con los estatutos.

Conforme dispongan los estatutos, el gerente de la cooperativa no podrá realizar de forma particular actividades que compitan o sean similares con el giro propio de la cooperativa y sus empresas relacionadas.

Los ejecutivos, trabajadores y asesores de una cooperativa, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Cooperativas y a falta de disposición en contrario del estatuto social, no podrán

ser consejeros de una cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas:

- a) El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la cooperativa;
- b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa;
- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo;
- d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.

La junta general de socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados con derecho a voto, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en las letras b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de consejeros. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la junta general y las que se presenten durante su desarrollo.

Salvo disposición expresa del estatuto, los socios que a su vez tengan el carácter de trabajadores de las cooperativas, no podrán postularse o ejercer los cargos de socios administradores, miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités especiales, consejos locales o delegados de asambleas locales.



## TITULO V: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

**ARTICULO 59:** El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que le Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades

El Comité de Educación durará tres años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración y deberán cumplir los requisitos señalados para los integrantes de Directorio en su Art. 35.

**ARTICULO 60:** El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación cooperativa aprobado por el Consejo.

Al final del ejercicio, el Comité presentará una Memoria de las actividades realizadas.

**ARTICULO 61:** La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 62:** Corresponderá especialmente al Comité.

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios; y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
- b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios; y
- d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la cooperativa cualquiera actividad de este género.



## TITULO VIII: CONTABILIDAD Y BALANCE

**ARTICULO 63.-** La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ARTICULO 64.-** El balance general, la memoria y los inventario se confeccionaran al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del patrimonio social.

**ARTICULO 65.-** El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción después de la celebración de la Junta General Ordinaria que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

**ARTICULO 66.-** El inventario y el balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 15 días antes de la fecha en que se presenten al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que aquella haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta General de socios.

**ARTICULO 67.-** El balance general, la memoria anual y el proyecto de distribución de remanente, debidamente aprobados por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.



## VI: DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

**ARTICULO 68:** El saldo favorable del ejercicio económico, que arroje el balance se denominará remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la junta general de socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

**ARTICULO 69:** La junta general de socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio,

**ARTICULO 70:** Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

**ARTICULO 71:** Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la junta general de socios.

**ARTICULO 72:** Los excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General Anual Obligatoria acuerde capitalizarlos.

**ARTICULO 73:** La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la cooperativa deberá destinarse a los objetos señalados en el presente estatuto.



## TITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ARTICULO 74:** La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la ley general de cooperativas.

**ARTICULO 75:** La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

**ARTICULO 76:** Junto con el acuerdo de disolución de la cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

**ARTICULO 77:** La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

**ARTICULO 78:** En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su reglamento.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 1º:** Facúltase Al señor MANUEL MORAN OLMOS, R.U.T. 7.359.105-8 y la Señorita JEMIMAH SANTANDER TORRES, R.U.T. 9.320.344-5 los que podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facúltase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Buin y su publicación en el Diario Oficial.



## ¿Cómo se organiza la Cooperativa?

La Junta General de Socios es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. En ella, los socios eligen a los miembros del Consejo de Administración, cuerpo colegiado responsable de definir las políticas generales de la Cooperativa.

La Junta General designará igualmente a los integrantes de la Junta de Vigilancia, instancia encargada de controlar la correcta operación de la Cooperativa.

El Consejo de Administración nombra al Gerente General, funcionario cuyo papel es ejecutar las políticas definidas por éste y, en general, conducir la gestión de la Empresa.

## ¿Cómo financia APR HOSPITAL -CHAMPA LTDA sus operaciones?

**APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA**, financia sus operaciones con la cancelación oportuna del consumo mensual de agua potable de todos sus socios. La cancelación de este consumo mensual corresponde a una tarifa periódica que mes a mes se registra, y que cubre los gastos de operación y permite la creación de un pequeño fondo para emergencias.

Esta tarifa no contempla, la depreciación o desgaste de las instalaciones, tampoco la reposición o mejoramiento del servicio ya que de ello se encargaba el Estado hasta la último mejoramiento el año 2000, por lo tanto la Cooperativa a futuro deberá considerar en su planificación el financiamiento para nuevas extensiones y mejoramientos del sistema.

## ¿Quiénes son los dueños de APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA?

Los propietarios de nuestra Cooperativa son los mismos socios que la conforman.

## ¿Cómo se asegura la correcta administración de los recursos de los socios?

Es importante tener presente que **APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA** es supervisada por el Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía. Adicionalmente, existen múltiples mecanismos de control y supervisión que permiten garantizar a los socios la eficiencia y la transparencia en la administración de la Cooperativa.

Otro fiscalizador es la DOH del Ministerio de Obras Públicas. La Autoridad Sanitaria, para controlar que la calidad del agua cumpla con las Normas Chilenas para tal efecto.

En primer lugar, existe un Consejo de Administración, elegido por los propios asociados, que se encarga de definir las políticas generales relativas a funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia, cuyos integrantes también son elegidos por los socios posee plenas atribuciones para efectuar todas las revisiones contables y de procedimientos necesarias.

Se efectúan controles diarios, mensuales para la calidad del agua que se entrega a la población.

### ¿Quién puede ser socio de la Cooperativa?

Pueden ingresar como socios de **APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA** todas las personas naturales que cumplan con los requisitos contemplados en los Estatutos de la Cooperativa.

### ¿Cómo se ingresa a la Cooperativa?

Hacerse socio de **APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA** es muy sencillo: basta con presentar la respectiva solicitud de ingreso, especificando claramente todos los antecedentes personales ahí requeridos.

En ese documento, el socio se compromete a la instalación del arranque de agua potable en su domicilio previa verificación de factibilidad técnica, y a la cancelación del mismo, como también a cancelar el aporte que es un determinado número de Cuotas de Participación, lo que equivale a su participación igualmente que los demás socios que han ingresado anteriormente.

### ¿Qué es ser socio de APR HOSPITAL-CHAMPA LTDA.?

Ser Socio de APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA significa ser dueño de su propia institución financiera.

Como Socio, usted participa de las decisiones y de los resultados de su Cooperativa. En APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA, existe una preocupación real por las necesidades e intereses de los socios, lo que se traduce en una relación fundada en el respeto, la solidaridad, la confianza y la ayuda mutua entre las personas.

## ¿Qué ventajas tiene ser socio de APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA.?

Entre otras ventajas de los socios a saber:

1. Contar con el servicio de agua potable de calidad y en forma continua las 24 horas.
2. Que al ser Cooperativa y sin fines de lucro se encuentra eximida de gravamen como el IVA por tanto, su tarifa esta exenta de IVA es decir es un 19% más barata que la de los sectores urbanos.
3. La atención a los socios es aún personalizada, la Cooperativa entrega un servicio que va mucho más allá de una fría transacción financiera, puesto que los dueños de la institución son sus propios asociados, quienes reciben de ella una cálida atención.
4. La orientación de APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA, tiene una visión netamente social, más que lucrativa.

## ¿Se puede renunciar a la Cooperativa?

Las renunciaciones son voluntarias y su única limitante, para ser aceptada, es no tener deuda directa ni indirecta con la Cooperativa al momento de su presentación. Además el socio no puede vender el medidor por el solo hecho de renunciar.

## ¿Qué son las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN?

A contar del 5 de mayo del 2003, la nueva Ley General de Cooperativas establece que la participación de los socios en el patrimonio de las cooperativas se denominará “cuotas de participación”. En la antigua ley se hablaba del concepto de “acciones”, sin embargo el legislador estimó dar una denominación distinta con el objeto de diferenciarlas del instrumento “acciones” que se maneja en las sociedades anónimas.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10° letra h) de los Estatutos, los socios están obligados a fijar en la solicitud de admisión una cuota mensual para pagar el valor de las cuotas de participación (acciones).

Estos aportes se reajustan mensualmente de acuerdo a la variación del IPC y devengan una rentabilidad anual de acuerdo a los excedentes que pudiera generar la Cooperativa en cada ejercicio. cuya distribución la determina la Junta General de Socios.



## Principios y valores cooperativos

### ¿Qué es una Cooperativa?

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

### Valores

Las cooperativas están basadas sobre los valores de la ayuda mutua, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos creen en los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y la preocupación por los demás.

### Principios

Principios Cooperativos Internacionales adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso de 1995, realizado en Manchester, Inglaterra .

#### • I Principio: ADHESIÓN VOLUNTARIA y ABIERTA

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas habilitadas para utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

#### • II Principio: CONTROL DEMOCRÁTICO DE SUS MIEMBROS

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y, en la toma de decisiones, Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro, un voto); mientras las cooperativas de otros niveles también se organizan mediante procedimientos democráticos.

- **III Principio: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS**

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan en forma democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Usualmente, los socios reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital entregado como condición de membresía. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente a través del establecimiento de reservas, de las cuales una parte, por lo menos, no estaría sujeta a repartición; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.

- **IV Principio: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluyendo a los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan su autonomía.

- **V Principio: EDUCACION, ENTRENAMIENTO E INFORMACION**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y líderes de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

- **VI Principio: COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS**

Las cooperativas sirven a sus miembros lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

- **VII Principio: COMPROMISO CON LA COMUNIDAD**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad a través de políticas aprobadas por sus miembros.



## Breve historia de la Cooperativa

APR HOSPITAL-CHAMPA LTDA, se constituyó oficialmente en el año 2000, producto de una fusión por absorción, en la que la Cooperativa Francisco de Villagra Ltda., que funcionaba en Hospital absorbió a la Cooperativa Champa Ltda., ambas creadas el año 1968 bajo el programa Agua Potable Rural, Programa BID 1.

Sin embargo, cuando en el año 2000 la Cooperativa de Agua Potable Francisco de Villagra y la de Champa se enfrentaron a la situación de que tenían muchas dificultades para atender las demandas de agua porque manejaban un cauce bajo, empezaron a encontrarle sentido a la propuesta que les hizo en ese entonces el Programa de Agua Potable Rural, que había sugerido la fusión de las dos Cooperativas para optimizar los recursos y poder construir un estanque de distribución de 500 m<sup>3</sup>.

Esta iniciativa significaba una inversión de \$500 millones de pesos de la época y permitiría abastecer las dos localidades que por estar el terreno en donde se construiría su capacidad y localización, en el límite entre las dos localidades, que facilitaba la conexión de ambas redes de distribución.

El proceso previo a la fusión fue complejo por las rivalidades existentes y por la carencia de experiencias previas en este tipo de procesos. Al final se dejaron las diferencias a un lado y las personas se dieron cuenta que la necesidad de agua para todos era superior y que esta fusión los beneficiaría a ambos grupos, lográndose un “matrimonio de conveniencia” según la metáfora usada por los líderes locales para describir el proceso.

En el año 2000 liquidaron la Cooperativa Champa y su personal y adoptaron el método de fusión por absorción, la Cooperativa Hospital absorbió a Champa. Se siguió trabajando hasta el año 2004 con el nombre de Francisco de Villagra en ese año, se modificaron los estatutos y comenzó a llamarse Cooperativa de Agua Potable Hospital-Champa Ltda.

Con la fusión no se presentaron despidos del personal por el contrario éste se incrementó y además los empleados que pertenecían a la Cooperativa de Champa empezaron a gozar de contratación legal y a obtener los beneficios de ley, como la afiliación a una Caja de Compensación y, a la Asociación Chilena de Seguridad. Por otra parte, como el agua en Champa era más barata, se estableció para ambas localidades esa tarifa, con el ánimo de no perjudicar a los habitantes de Champa. También se igualaron las cuotas de participación, que en ese momento eran acciones.

## Cronograma de la Historia de la Cooperativa Agua Potable Rural “Hospital-Champa Ltda.”

**1968** Con el apoyo del Programa de Agua Potable Rural del Ministerio de Salud se crean las Cooperativas Hospital y Champa para administrar cada sistema de agua potable, con un estanque metálico de 25 m<sup>3</sup> en cada localidad y con un promedio de 70 socios en cada cooperativa.

**1988** Se efectúa un mejoramiento a la red de se aumenta la capacidad del estanque de 25m<sup>3</sup> a 100m<sup>3</sup> en Hospital y 75m<sup>3</sup> a Champa, lo que permitió atender un mayor número de socios, llegando a Hospital a 550 socios y en Champa a 580 socios.

**2000** Construcción de un estanque de almacenamiento en hormigón de 500m<sup>3</sup> y fusión por absorción de la Cooperativa Champa por la Cooperativa Francisco de Villagra de Hospital. Además se reacondicionaron los estanques de almacenamiento ya existentes.

**2004** Modificación de los estatutos y adopción de la denominación Cooperativa de Agua Potable Hospital-Champa Ltda, por exigencia de la Ley de Cooperativas.

**2006** Compra de un terreno de 6.000m<sup>2</sup> para que funcione el Edificio Corporativo, además se cambió a PVC, con recursos y personal propios, un tramo de 800 metros lineales de la red de distribución, que se encontraba en rocalit (asbesto cemento).

**2007** Cambio de 2000 metros de la red, quedando un 99 % de ésta en PVC. Reconocimiento a nivel Nacional y Mundial, en :

- Sede para la Firma de Convenio de Cooperación entre el Depto. Cooperativas y DOH, 8 de Junio de 2007

- Invitación del Banco Mundial a exponer al experiencia de la Cooperativa al Taller Internacional” Rol de los Operadores y empresas locales en el sector de agua y saneamiento en América Latina, en Ciudad de Panamá, Panamá, Junio 2007 .

- Participación a LATINOSAN 2007, en Cali, Colombia, Noviembre de 2007.

Febrero 2008, Visita de Agua y Género, comitiva internacional.

Marzo 2008, Celebración Día del Agua con los niños de las localidades de Hospital y Champa, Concurso de Literatura y Pintura.

Hoy, Marzo de 2008, la Cooperativa cuenta con una sólida estructura organizativa tanto en la gestión como en la operación, contando con 1.538 socios y con planes ambiciosos para estar a la vanguardia de los nuevos tiempos.



## REGLAMENTO DEL DIRECTORIO APR HOSPITAL-CHAMPA LTDA.

### **Artículo I. Del Directorio**

El Consejo de Administración se constituirá para administrar los negocios superiores de la Cooperativa para coordinar, cooperar y complementarse en las actividades propias del quehacer de entregar agua potable a sus socios

### **Artículo II.**

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios en conformidad con las disposiciones del estatuto.

### **Artículo III.**

El Consejo de Administración se compondrá de 7 miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Anual Obligatoria, la que además elegirá 7 suplentes de los anteriores.

### **Artículo IV.**

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por 6 años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

### **Artículo V.**

Este Consejo de Administración será renovado por parcialidades cada 3 años según el turno de renovación que le correspondiere.

### **Artículo VI.**

En la primera sesión que el Consejo de administración celebre, después de realización de una Junta General de socios en la que se haya elegido a uno o más consejeros titulares, el consejo deberá designar de entre sus miembros en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y consejeros directores

## Artículo VII.

### Son funciones del Presidente

- Citar a las sesiones del Consejo y a las Juntas Generales.
- Dirigir las reuniones de Consejo y las juntas, generales y ordenar los debates.
- Proponer a la Asamblea que se ponga término o suspenda la junta general legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en el acta por desorden de la asamblea.
- Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración
- Las que le delegue el consejo de administración.
- Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios
- Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración,
- Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en el artículo 33 de este Estatuto.
- Ante ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, este será subrogado por el Vicepresidente.
- Asistir a las convocatorias que le participen los organismos relacionados al giro de la Cooperativa y si estuviere imposibilitado de asistir delegará por orden jerárquico quien lo represente.

## Artículo VIII

Corresponderá al Vicepresidente el reemplazo del presidente para el desempeño de sus funciones lo que, no será necesario acreditar ante terceros.

## Artículo IX.

Corresponderá al secretario, la elaboración de las actas de sesiones de

consejo y de las correspondientes a las juntas generales. Podrá considerarse un archivo de tipo digital para las actas.

### **Artículo X**

Los integrantes del Consejo de Administración tendrán una asignación, por un monto de 2 UF por cada Sesión asistida con un tope de 2 sesiones tanto Ordinaria como Extraordinaria.

Esta asignación será liquidada íntegramente y mensualmente, en la oficina de la Cooperativa, el último día hábil de cada mes. No se harán anticipos de asignaciones, salvo de alguna situación especial.

### **Artículo XI.**

El Presidente tendrá un viático el cual será determinado por el Consejo de Administración, en la primera Sesión Ordinaria de Directorio, después de la Junta General Anual, por concepto de Gastos de Representación.

### **Artículo XII.**

Cualquiera otra remuneración, asignación, participación o suma periódica distinta de la señalada anteriormente a los Consejeros por sus funciones deberá ser autorizada o aprobada por la Junta General de Socios.

### **Artículo XIII.**

En todo caso, los consejeros tendrán el derecho a que la Cooperativa les reembolse los gastos en que incurran en el desempeño de las funciones encomendadas por el Consejo de Administración, hasta los montos aprobados en la Sesión del Consejo, contra la presentación de los comprobantes legales respectivos.

### **Artículo XIV.**

Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular será considerado como consejero. El consejo de administración adoptará sus

acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

### **Artículo XV.**

El presidente, el secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

### **Artículo XVI.**

En ausencia del Secretario, actuará como tal quién designe el Presidente o en su defecto el Gerente de la Cooperativa.

### **Artículo XVII.**

Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente o quien haga sus veces dirimirá los empates.

### **Artículo XVIII.**

El acta deberá contener la nomina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto integro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizar a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo deseen podrán solicitar al secretario que se deje constancia en las actas acerca del fundamento de su voto disidente.

### **Artículo XIX.**

Los acuerdos del Directorio para aquellas materias extraordinarias, serán llevados a efecto una vez, que el Directorio haya tomado conocimiento, y deliberado el tema y aprobada el Acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando esta sea firmada por todos los Consejeros concurrentes a la Se-

sión, salvo las excepciones legales.

## Artículo XX.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez o mes, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.

## Artículo XXI.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa, las que podrá delegar;
- b) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de lo Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual'
- c) Convocar a las Juntos Generales:
- d) Nombrar y exonerar al gerente;
- e) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia.
- f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales; **para ello podrá contar con asesorías profesionales según se requiera.**
- g) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario.
- h) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;

i) Contratar con el Banco Estado, Bancos Privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar percibir y dar recibos de dinero; constituir-la en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesaria para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales.

## **Artículo XVII.**

El Consejo podrá delegar estas facultades;

- a) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias
- b) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- c) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto;
- d) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda. .

- e) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente:
- f) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;
- g) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto;
- h) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.
- i) Mantener al personal de la Cooperativa en sus cargos, salvo que situaciones debidamente justificadas de los mismos a juicio del Consejo ameriten lo contrario.

El consejo podrá tratar cualesquiera materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

### **Artículo XVIII.**

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo a los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

### **Artículo XIX. DEL GERENTE**

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

### **Artículo XXV.**

El gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa, obtenidos en una Universidad o Instituto Profesional o Técnico afín, reconocido por el Ministerio de Educación y contar con experiencia de a lo menos 5 años en cargos similares.

## **Artículo XXVI.**

Deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa cooperativa. La Cooperativa exigirá una actualización permanente del gerente designado para lo cual deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para este fin.

## **Artículo XXVII.**

Deberá acreditar mediante certificado otorgado por el Registro Civil, sus Antecedentes tanto económicos como personales, los que deberán ser intachables vale decir, no haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

No estar registrado en el Boletín Comercial.

Acreditar sus conocimientos mediante los certificados respectivos.

## **Artículo XXVIII.**

El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración.
- b) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades de consejo de administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados para la cooperativa y viceversa;
- d) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de los operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa'
- e) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que

correspondan, suscribir, endosar, aceptar; cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;

f) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;

g) Cuidar que los libros de contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de los que será responsable directo:

h) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;

i) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;

j) Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 8 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;

k) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue;

l) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal.

m) Llevar los siguientes libros:

1. Libro de Registro de Socios.

2. Libro de actas de la Junta General de Socios.

3. Libro de actas del Consejo de Administración.

4. Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios.

5. Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa.

6) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa

### **Artículo XXIX. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios del artículo 45 inciso primero de este estatuto, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia se compondrá de 5 socios, miembros titulares, los que durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de socios deberá designar 5 suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

La Junta de Vigilancia designará en la primera Sesión después de la elección, un Presidente y un Secretario.

En ausencia del secretario, previo aviso, este será reemplazo por cualquier miembro de la Junta de Vigilancia, que designe el Presidente de dicha Junta.

### **Artículo XXX.**

Los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el Art. 35 de este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y contar además con algún conocimiento técnico o de administración el que deberá ser acreditado mediante el certificado respectivo.

### **Artículo XXXI.**

**Los integrantes de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a la asignación indicada en el Art. 48, inciso 3°, en un monto de 1 U.F. por Sesión asistida con un tope de 2 sesiones mensuales.**

## Artículo XXXII.

La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente a lo menos cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.

## Artículo XXXIII.

De las deliberaciones se dejará constancia en un Libro de Actas, el que contendrá los acuerdos logrados y el que será firmado por todos los integrantes presentes.

Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General.
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.
- g) Deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundamente reciba de los socios de la Cooperativa y de las irregularidades

que por cualquier medio lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la junta de vigilancia, sin perjuicio de tomar notas de las observaciones que éste efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa.

h) La junta de vigilancia podrá presentar informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezcan la gestión de la cooperativa, pero no podrá en modo alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración.

i) La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen corporativa de la empresa.

j) Los miembros de la junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y el organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, el reglamento, el estatuto social, acuerdos de juntas generales o de las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

k) Podrá solicitar a la junta general, la prorroga en su periodo para el mejor desempeño de sus funciones.

J) El cargo de miembro de la junta de Vigilancia es indelegable.

#### **Artículo XXXIV.**

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este Informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

## Artículo XXXV.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.



## **REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA APR HOSPITAL-CHAMPA LTDA.**

### **ARTICULO 1 NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La junta de vigilancia actuará como organismo de control y cumpliendo las funciones generales y específicas que le señalan los Estatutos, la Ley de Cooperativas y su Reglamento y otros cuerpos legales que tengan relación con ello.

### **ARTICULO 2 INSTALACIÓN DE LA JUNTA**

La Junta de Vigilancia, se instalará por derecho propio habiendo sido electo por votación popular y democrática por todos los socios, iniciara sus funciones una vez constituida.

### **ARTICULO 3 ORGANIZACIÓN INTERNA**

En su primera sesión la Junta de Vigilancia deberá designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y los directores correspondientes.

### **ARTICULO 4 REUNIONES**

La Junta de Vigilancia sesionara en forma periódica, a lo menos una vez mes, y también lo hará extraordinariamente cuando la situación así lo requiera. En la primera reunión deberá elaborar un calendario de reuniones.

Las reuniones deben constar con al menos la mayoría de los consejeros para sesionar, es decir, la mitad mas uno.

Los acuerdos, pronunciamientos o decisiones deben ser adoptados por unanimidad y de haber desacuerdo se debe proceder a la votación. Si aún persistiera alguna discrepancia se deberá consignar en el Acta de la sesión.

### **ARTICULO 5 ACTAS**

De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en al Acta de reunión, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario.

## **ARTICULO 6 PROGRAMA DE TRABAJO**

La labor de la junta de Vigilancia debe realizarse con base a un Programa de trabajo, elaborado por la misma y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

## **ARTICULO 7 CONVOCATORIA A LAS REUNIONES**

Las convocatorias a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente de la Junta o en su defecto por el secretario, mediante comunicación escrita, telefónica o por vía electrónica; igualmente podría ser convocada por el Consejo de Administración o el Gerente.

## **ARTICULO 8 INSPECCIONES DE LOS SOCIOS**

- Para facilitar a los socios cualquiera que sea se establecen las siguientes condiciones.
- Todo asociado que desee conocer o informarse personalmente sobre el estado financiero, administrativo o social de la Cooperativa, debe presentar una comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, en la cual exprese su petición y la causa específica de ella.
- La junta de vigilancia coordinara con la gerencia de la Cooperativa y comunicará al asociado la fecha, día y hora en que puede hacer su visita.
- Para estas atenciones cuando se trate de un grupo a lo mas se atenderá a 5 socios. Si fuesen mas socios se les programara otra sesión en fecha diferente. En ningún caso la Cooperativa o sus empleados podrán autorizar la entrega de documentos originales, copias y fotocopias a algún asociado.
- Los documentos solo pueden ser revisados en la Oficina de la Cooperativa y bajo le supervisión de un miembro de la Junta de Vigilancia o la gerencia.
- El socio o grupo de socios a quienes se les permita un examen de los libros e informes de la Cooperativa mediante visita personal, deben informar por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la visita, al Consejo de

Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia respecto de las irregularidades que a su juicio hubieren e igualmente informar cuando no se encuentre ninguna irregularidad.

## **ARTICULO 9 PRIVACIDAD DE LA INFORMACION**

Las actividades de la Junta de Vigilancia y los resultados de las mismas o de las actuaciones de sus miembros son de estricto carácter CONFIDENCIAL, y en consecuencia serán dados a conocer a los estamentos de la Cooperativa, a los organismos fiscalizadores y particularmente a quienes les compete conocer de los mismos. En concordancia con lo anterior la Junta de Vigilancia cuidará que los documentos relacionados con el ejercicio a su cargo, los resultados de sus actuaciones, actas, informes y comunicaciones propias de la Junta, sean manejados con los controles internos adecuados y seguros.

## **ARTICULO 9 DIMITENTES**

- Además, de las causas previstas en los estatutos, será considerado como dimitente, el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado faltare a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada o a 4 reuniones discontinuas ordinarias o extraordinarias.
- El miembro dimitente, bien sea por retiro voluntario o por inasistencia, será reemplazado por el suplente correspondiente.

## **ARTICULO 9 SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

- Velar porque todos los actos de las Cooperativa sean de acuerdo a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial con los principios cooperativos.
- Informar a los estamentos de la Cooperativa y al Departamento de Cooperativas cuando la situación lo amerite así, sobre irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.



## REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN APR HOSPITAL-CHAMPA LTDA.

### CAPITULO 1

### CARÁCTER, ALCANCE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### ARTICULO 1. CARÁCTER.

El Comité de Educación de **APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA**, es un organismo carácter asesor, nombrado por El Consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades que se adelanten en la cooperativa, en materia educativa. Además son ordenadores de gastos del Fondo de Educación, de los programas y presupuestos aprobados previamente por el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 2. ALCANCE.

La educación en la Cooperativa comprende todas las actividades que vayan encaminadas al desarrollo de los individuos en materia filosófica, doctrinaria, técnica, administrativa y ocupacional, dentro de un enfoque de formación, capacitación, instrucción y actualización de los asociados, funcionarios, las familias, y la comunidad en general. Los programas educativos que promuevan el Comité de Educación deberán estar en concordancia con el Plan de desarrollo de **APR HOSPITAL - CHAMPA LTDA**.

#### ARTICULO 3. OBJETIVOS.

El objetivo del Comité de Educación será el de propender por la práctica permanente y consiente a todos los actores sociales: Asociados, directivos, funcionarios y beneficiarios en general en los postulados teórica prácticos de la autentica doctrina solidaria en orden a conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la misma, en particular lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

1. Formular, ejecutar, controlar y presentar a consideración del Consejo de Administración, el programa de actividades educaciones de la Cooperativa.

2. Administrar los diversos proyectos, recursos y actividades relacionadas con la educación cooperativa y solidaria.
3. Elevar en forma continua y permanente por medios educativos, el nivel intelectual ecológico cooperativo de los asociados.

## ARTICULO 4. FUNCIONES.

### Son funciones del Comité:

1. Elaborar y presentar para aprobación al Consejo de Administración el reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar los subcomités que estimen convenientes o necesarios para colaborar en el desarrollo de los distintos programas o actividades.
3. Elaborar y presentar a consideración del Consejo de Administración el presupuesto anual del Fondo de Educación. Elaborar el proyecto de inversión de excedentes en Educación formal en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.
4. Preparar planes de educación de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad, orientadas a la información, formación, calificación y capacitación de los asociados, directivos, familiares de los asociados, y personal administrativo.
5. Organizar cursos de capacitación para los asociados, organismos de dirección, administración, manejo, vigilancia y control, en materia económica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria, tributaria, informática, jurídica, laboral, comercial, relaciones humanas, etc.
6. Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y desarrollo de los planes educativos.
7. Preparar, desarrollar y coordinar planes de capacitación y adiestramiento de personal, tanto en la administración de la cooperativa, como en labores afines .
8. Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica acorde con las líneas de

actividades, objetivos y afines que persiga la Cooperativa .

9. Proponer al Consejo de Administración la cultura general, que den beneficios a los asociados, personal administrativo, y familiares de los asociados.

10. Promover y participar en actividades sociales, educativas conjuntas con otros comités de educación y organismos externos que promuevan actividades de igual índole.

11. Organizar foros, conferencias, paneles, mesas redondas, películas, etc., de carácter solidario.

12. Producir elementos que contribuyan a la educación de la Cooperativa tales como: revistas, periódicos, folletos, boletines, carteles, plegables, material didáctico .

13. Promover la creación y funcionamiento de bibliotecas.

14. Estimular la participación de la Cooperativa en programas y actividades de integración regionales y nacionales.

15. Proyectar hacia la comunidad por todos los medios posibles el conocimiento de la Cooperativa.

16. Recibir informes periódicos de la Administración y darle cumplimiento a los planes educativos acordados.

17. Responder ante la Asamblea General, El Consejo de Administración y autoridades competentes por los planes educativos, acordes con el presupuesto de educación.

18. Otras que le sean asignadas y se estimen convenientes.

## **CAPITULO II**

### **INTEGRACION-AUTORIDAD-RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS**

#### **ARTICULO 5**

El Comité de Educación estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales será miembro del Consejo de Administración, para períodos de 3(tres)

años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. El gerente es invitado permanente en reuniones del Comité de Educación.

## **ARTICULO 6**

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y solidaria, como también en educación de preferencia de profesión profesor y con la idoneidad que requiere esta labor.

## **ARTICULO 7**

El Comité de Educación estará asesorado por el consejo de Administración y la gerencia, a los cuales informará sobre sus actividades, y orientará su gestión con base en el Plan de Desarrollo vigente en la institución.

## **ARTICULO 8**

El Comité de Educación mantendrá comunicación con todos los organismos de dirección y control de la Cooperativa.

## **CAPITULO III**

### **CONSTITUCIÓN-REUNIONES-CONVOCATORIA-PARTICIPANTES**

## **ARTICULO 9**

El Comité de Educación sesionará en forma ordinaria conforme lo establece el estatuto, mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del gerente y de los asociados, de lo que se levantarán actas donde consten claramente los asuntos tratados en el libro oficial de actas.

## **ARTICULO 10**

La concurrencia de dos miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

## **ARTICULO 11**

La convocatoria a sesiones del Comité se hará en forma escrita si fuere posible, señalando el día, la hora, sitio, etc. Se dejará constancia escrita en acta.

## ARTICULO 12

A las reuniones del Comité de Educación concurrirán los miembros del mismo, sin embargo se podrá autorizar la concurrencia de otras personas, con previa consulta de los miembros.

Será causal de exclusión, la inasistencia de miembros del Comité de Educación sin causa justificada a cuatro (4) reuniones del Comité de Educación. Previa información al Consejo de Administración para su respectiva sustitución o reemplazo.

## CAPITULO IV RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN

El fondo de educación de conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- c) Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d) Con el aprovechamiento obtenido como producto de su propio desarrollo.
- e) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

## ARTICULO 13

Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten

para cumplir sus objetivos.

## ARTICULO 14

Para la elaboración del presupuesto deberá el Comité solicitar al Consejo de Administración la disponibilidad de los recursos asignados para cada vigencia.

## ARTICULO 15

El Comité de Educación preparará a consideración del Consejo de Administración, el proyecto del presupuesto anual de la Cooperativa en educación. El presupuesto incluirá necesariamente los recursos correspondientes al Fondo de Educación de la Cooperativa.

## ARTICULO 16

Cuando no haya excedentes y el Comité de Educación no esté habilitado para cumplir sus funciones, el Consejo de Administración deberá asignar una partida del presupuesto de gastos de la institución para tal fin previa presentación de proyectos debidamente soportados.

El Comité de Educación deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de educación.

## CAPITULO VII

### NORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

#### ***Requisitos y documentación para gastos del fondo de educación.***

*“El Comité de Educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo. Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.*

*La designación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.”*

## **ARTICULO 19**

Las recomendaciones del Comité de Educación serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.

## **ARTICULO 20**

El gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores.

## **ARTICULO 21**

Los actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el gerente.

## **ARTICULO 22**

El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo de Administración y deroga los anteriores reglamentos del Comité de Educación.



## Glosario de términos más comunes en Cooperativas

- **(a) ACTA DE ASAMBLEA:** Las deliberaciones de la asamblea deben asentarse en un libro de actas especialmente llevado al efecto, con las formalidades legales.

Las constancias del acta hacen plena fe, y se presume expresión fiel de la verdad, en tanto que un impugnante no demuestre lo contrario .

- **(b) ACTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Debe llevarse actas de las reuniones del consejo de Administración en un libro especialmente llevado al efecto, en forma similar a lo establecido para la asamblea.

- **(c) ACTIVO:** Todos aquellos bienes y derechos (por ejemplo: Caja, banco, inmuebles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar, etcétera) que pertenecen a la cooperativa e integran su patrimonio.

- **(d) ADHESION LIBRE:** Primer principio del cooperativismo que expresa una norma tradicionalmente aceptada en las cooperativas, sobre el ingreso, la permanencia o el retiro de los asociados la cual depende exclusivamente de la voluntad individual de cada uno de ellos.

- **(e) ASAMBLEA CONSTITUTIVA:** Acto en el cual se constituye la cooperativa, se aprueba su estatuto, se suscriben e integran las cuotas sociales de capital y se designa a los miembros del Primer Consejo de Administración. Esta se realiza una sola vez en la vida de la Cooperativa.

- **(f) ASAMBLEA ORDINARIA:** Reunión a la que se convoca a todos los asociados una vez por año, en fecha establecida por los respectivos estatutos, para considerar la memoria y balance, en los que se refleja la actividad cumplida por el Consejo de Administración y se procede a la elección de los Consejeros que reemplacen a los que han terminado su mandato. ( la actual Ley de Cooperativas no distingue expresamente la calidad asamblea, sino que se determina de acuerdo a la tabla a tratar).

- **(g) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Se convoca en las oportunidades

en que resulte necesaria, en ella los asociados resuelven aquellas cuestiones que superan las facultades del Consejo o que por disposición expresa el estatuto son de competencia de las Asambleas aludidas.

- **(h) AYUDA MUTUA:** Los asociados deben tener disposición para la solidaridad y la colaboración recíproca.

- **(i) BALANCE GENERAL:** Conjunto de transacciones contables confeccionadas anualmente, que se refieren a la fecha de cierre del ejercicio contable establecido por el estatuto, en él se hace la demostración del estado económico financiero de la cooperativa, detallando activo y pasivo de la entidad, su patrimonio neto y los resultados del ejercicio.

- **(j) CAPITAL:** Es la suma de todos los recursos, bienes y valores movilizados para la constitución y puesta en marcha de una empresa. Es su razón económica. Cantidad invertida en una empresa por los propietarios, socios o accionistas.

- **(k) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano que, integrado por asociados de la cooperativa, elegidos en asamblea por sus pares, asume la dirección y administración de las operaciones sociales, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley y el respectivo estatuto.

- **(l) CONVOCATORIA:** Se designa con este nombre la comunicación por medio de la cual, el Consejo de Administración, invitan a los asociados a participar de las Asambleas y le informan respecto de la tabla de los asuntos a tratar.

- **(m) COOPERATIVA:** Organización empresarial que tiene por objetivo el beneficio de las personas que componen, y que se caracteriza por cada miembro, tiene un voto al margen del capital o aporte que tenga en la cooperativa. Esta forma de organización permite unir a personas de pocos recursos que se encuentran en una situación similar para aprovechar las ventajas de una operación más eficiente en mayor escala. Los cooperados, son a su vez dueños y administradores de la cooperativa, y las ganancias, son distribuidas entre ellos en proporción a sus aportes. Los tipos

de Cooperativa, más conocidas son las agrícolas, de comercialización, de consumo, de crédito y de productos.

- **(n) COOPERATIVISMO:** Se dice el conjunto de instituciones y personas que en todo el mundo practican la cooperación, difunden su doctrina y procuran afianzar su realización práctica, que son las cooperativas.
- **(o) CUOTAS DE PARTICIPACIÓN:** Las cuotas de participación son nominativas y su valor se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador. La responsabilidad patrimonial de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación.
- **(p) DEPRECIACIÓN:** Pérdida de valor que experimenta un activo como consecuencia de su uso, del paso del tiempo o por obsolescencia tecnológica. Debido a la depreciación los activos van perdiendo su capacidad de generar ingresos. La depreciación puede ser medida en forma precisa sólo al final de la vida útil de los activos, por esto se han ideado varios métodos de cálculo para estimar el monto de la depreciación en cada periodo.
- **(q) EMPRESA COOPERATIVA:** La palabra “empresa” ha sido cuestionada en los medios cooperativos, sosteniéndose que evoca la idea de organización capitalista lucrativa. No obstante se acepta la expresión “empresa cooperativa” porque define una entidad económico social con características especiales e inconfundibles.
- **(r) ESTATUTO:** Conjunto de normas escritas que, ajustándose a la legislación vigente, establecen los propios asociados en la asamblea constitutiva de cada cooperativa, para reglar su funcionamiento y gobierno. Los mismos asociados pueden modificarlo en asambleas posteriores de acuerdo a las disposiciones de la Ley y del propio estatuto. Para tener vigencia legal, tanto el estatuto original como sus modificaciones deben ser aprobados por las autoridades de aplicación que correspondan.
- **(s) EXCEDENTES:** La doctrina y la práctica cooperativa excluyen la idea de “lucro”, “ganancia” “utilidad” y demás expresiones con que en el lenguaje contable, se designa el beneficio resultante del periodo de operación. Cuando en la actividad de las cooperativas, al final del ejercicio existe un exceso o sobrante, esa diferencia se denomina “excedente”.

- **(t) EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:** Facultad que normalmente acuerda el estatuto al Consejo de Administración cuando median causas justas y sujeta a apelación ante la Asamblea.
- **(u) FUSIÓN DE COOPERATIVAS:** Se refiere a la integración de dos o más cooperativas que se disuelven como organismos jurídicos individuales y unen sus asociados y patrimonios para constituir una sola entidad de mayor envergadura.
- **(v) JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** es la autoridad suprema de la Cooperativa. Las Juntas de Socios, se constituyen por todos los socios presentes que figurando debidamente inscritos en sus registros, asistan a estas reuniones, las cuales deben ser válidamente convocadas según las normas del Estatuto Social.
- **(w) JUNTA DE VIGILANCIA:** Es un organismo colegiado, elegido por la Junta General de Socios, que tiene por misión revisar las cuentas y operaciones de la organización e informar a la Junta General de su cometido, En su función de control no puede intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.
- **(x) LIMITADA:** En la acepción que nos interesa indica que la responsabilidad de los asociados por las operaciones que realice la cooperativa, sólo alcanza al monto de las cuotas sociales suscritas. La Ley dispone que la palabra “Limitada” debe agregarse a la denominación de la entidad.
- **(y) LUCRO:** La palabra “Lucro” sinónimo de ganancia o utilidad. Las Cooperativas de acuerdo a la legislación vigente pueden ser con “fines de lucro”, sin embargo, en el caso de la Cooperativas de Agua Potable, las franquicias de exención tributario se pierden.
- **(z) MEMORIA:** Documento que el Consejo de Administración de la cooperativa presenta a la Asamblea anual, informando detalladamente de su gestión.
- **(aa OBJETO SOCIAL:** La Ley establece que el estatuto de las cooperativas debe contener la designación precisa del objeto social, o sea debe definir el tipo de actividad o actividades que desarrollará la entidad. En

nuestro caso específico es la captación, distribución y purificación de agua potable.

- **(bb) PASIVO:** El conjunto de las deudas de la Cooperativa. Conjunto de deudas con terceras personas que tiene una empresa en un momento dado.
- **(cc) PASIVO A LARGO PLAZO:** Son obligaciones de la empresa que serán liquidadas en plazos superiores a un año a partir de la fecha de los estados financieros.
- **(dd) PASIVO CIRCULANTE TOTAL:** Obligaciones contraídas por la empresa que serán liquidadas dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.
- **(ee) PASIVO EXIGIBLE:** representa deudas con personas naturales o jurídicas distintas de los dueños de la empresa. Estos a su vez se clasifican de acuerdo con el plazo de su vencimiento en pasivos exigidos de corto, mediano y largo plazo.
- **(ff) PASIVO NO EXIGIBLE:** representa las deudas que tiene la empresa respecto de sus dueños, en cuanto constituye una persona jurídica distinta de las personas naturales o jurídicas que son sus propietarios. En esta clasificación se incluye el capital o patrimonio, las reservas y las utilidades.
- **(gg) PASIVO TOTAL:** Representa la suma de los rubros de pasivos, capital y reservas de la empresa.
- **(hh) PERSONERÍA JURÍDICA:** Las cooperativas se consideran legalmente constituidas e invisten el carácter de personas jurídicas con la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y la autorización para funcionar.
- **(ii) PATRIMONIO:** Es el valor líquido del total de los bienes de la Cooperativa. Contablemente es la diferencia entre los activos de una persona, sea natural o jurídica. Y los pasivos contraídos con terceros. Equivale a la riqueza neta de la sociedad.

- **(jj) PROVISIÓN:** Es el procedimiento contable que consiste en computar en el Pasivo las sumas necesarias para atender gastos devengados. Ejemplo provisión de deudores incobrables, provisión años de servicios.
- **(kk) PRINCIPIOS COOPERATIVOS:** Se llama así el conjunto de normas doctrinarias fundamentales del cooperativismo.
- **(ll) QUORUM:** Número mínimo de asociados que de acuerdo a la Ley y al estatuto de la cooperativa deberá participar en las asambleas o reuniones del Consejo de Administración para que éstas tengan validez.
- **(mm) RETIRO DE LOS ASOCIADOS:** Así como la adhesión a las cooperativas es libre, también lo es el retiro voluntario de los asociados.
- **(nn) SOLIDARIDAD:** Dentro de la teoría y la acción cooperativa el concepto de solidaridad se complementa con los de esfuerzo propio y ayuda mutua.
- **(oo) VOTO POR PODER:** La Ley de Cooperativas autoriza el voto por poder, siempre que el estatuto lo señale expresamente. Sólo pueden ejercerlo los asociados y representando cada uno de ellos a no más de un socio.

# ESTATUTO SOCIAL

Cooperativa de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Hospital - Champa Ltda.



Tenemos la calidad por norma *y seguimos creciendo...*



COOP. AGUA POTABLE  
Hospital Champa Ltda.

**EL AGUA ES VIDA Y SALUD,  
CUIDEMOS EL AGUA!!**



Tenemos la calidad por **norma** y seguimos creciendo...



**COOP. AGUA POTABLE  
Hospital Champa Ltda.**

**OFICINA HOSPITAL**

Pasaje la Copa 7 Fono 228250542  
Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas



**OFICINA CHAMPA**

Las Camelias 110-Fono 228250152  
Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas

**Fono Emergencia: 9 9344 2400 e-mail: contacto@hospitalchampa.cl**